

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 4 de octubre de 1963 por la que se concede ampliación de inscripción en el Registro Especial de Seguros para realizar operaciones en el Ramo de Defensa de Asegurados, a la Entidad «Le Patrimoine».

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por la Delegación para España de la Compañía Francesa de Seguros «Le Patrimoine» con domicilio en Madrid, calle de Veneras, número 9, de que se sea ampliada su inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras en el Ramo de Defensa de Asegurados y que sea autorizada para realizar operaciones en España relativas a dicho Ramo, a cuyo efecto ha presentado la documentación exigida en la vigente legislación.

Visto el favorable informe emitido por ese Centro directivo y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a dicha solicitud concediendo la ampliación de inscripción referida con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 4 de octubre de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

RESOLUCION de la Dirección General de Seguros por la que se concede autorización para operar en reaseguros en el mercado español a la Entidad venezolana «Arauca», Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros

Por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto de 29 de septiembre de 1944, en el que se dictan las normas a que han de someterse todas las operaciones de reaseguro mercantil relativas a riesgos españoles.

Esta Dirección General ha autorizado a «Arauca», Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros, de Caracas (Venezuela), para efectuar operaciones de reaseguro en el mercado español en todos los ramos en que opera en su país en seguro directo, como incluida en el apartado tercero del artículo segundo del mencionado Decreto, aclarado por el punto primero de la Orden ministerial de 24 de febrero de 1945.

Madrid, 27 de septiembre de 1963.—El Director general, M. Catalá.

RESOLUCION de la Dirección General de Seguros por la que se concede autorización para operar en reaseguros en el mercado español a la Entidad holandesa «Minerva, N.V. Verzekering Maatschappij»

Por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto de 29 de septiembre de 1944, en el que se dictan las normas a que han de someterse todas las operaciones de reaseguro mercantil relativas a riesgos españoles.

Esta Dirección General ha autorizado a «Minerva, N.V. Verzekering Maatschappij», de Amsterdam (Holanda), para efectuar operaciones de reaseguro en el mercado español en todos los ramos en que opera en su país en seguro directo, como incluida en el apartado tercero del artículo segundo del mencionado Decreto, aclarado por el punto primero de la Orden ministerial de 24 de febrero de 1945.

Madrid, 2 de octubre de 1963.—El Director general, M. Catalá.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Barcelona por la que se hace público el fallo que se cita.

Por la presente se notifica a doña Mercedes Pompidor, de nacionalidad francesa, que poseyó el «Bar Colmado La Pégola Pineda», situado en el Rieral, término municipal de Santa Eulalia de Ronzana (Barcelona), de donde desapareció trasladándose a

Francia, residiendo actualmente, al parecer, en Toulouse (Haute-Garonne)-Ramier du Bazacle, 77, residente La Catalane, que la Comisión Permanente de este Tribunal, en sesión del día 18 de septiembre último y al conocer el expediente de defraudación número 1.309/62, instruido por aprehensión del automóvil marca «Renault», matrícula francesa 631-JT-31, dictó el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de defraudación comprendida en el caso 12 del artículo 11 de la Ley de 11 de septiembre de 1953 y considerada de menor cuantía, y en relación con la Ley de 31 de diciembre de 1941 y artículo 142 de las Ordenanzas de Aduanas.

2.º Declarar responsable de la misma en concepto de autor a doña Mercedes Pompidor.

3.º Declarar que no se aprecia concurren circunstancias modificativas de responsabilidad.

4.º Imponer a doña Mercedes Pompidor una multa de trescientas noventa y un mil novecientas noventa y siete pesetas (391.997 ptas.), equivalente al límite mínimo del grado medio, y en caso de insolvencia, la correspondiente sanción de prisión.

5.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

6.º Devolver el coche a la sancionada y para su inmediata reexportación, previo pago de la multa en el plazo reglamentario, declarando en caso contrario la afección del coche a las responsabilidades del expediente.

Asimismo se le notifica que el importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, a partir del de la publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Y se le requiere para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del Texto Refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimentó lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Barcelona, 5 de octubre de 1963.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—7.036.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Gerona por la que se hace público el fallo que se cita.

Ignorándose el actual domicilio de José Beck, que antes lo tuvo en calle Tantarantana, número 2, de Barcelona, se le notifica que el Tribunal de Contrabando y Defraudación en Comisión Permanente y en sesión del día 20 de septiembre de 1963, al conocer del expediente número 73/1963, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida la infracción de contrabando de menor cuantía definida en el apartado 2) del artículo séptimo y sancionada en el artículo 28 de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953.

2.º Declarar responsable de la referida infracción, en concepto de autor, a José Beck.

3.º Declarar que no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

4.º Imponer al responsable José Beck una multa de 2,67 veces el valor del átomo, que asciende a 48.931,75 pesetas, más el valor sustitutorio, que es de 18.326,50 pesetas, debiendo ingresar en total 67.258,25 pesetas. Se le impone también la correspondiente sanción subsidiaria de privación de libertad en caso de insolvencia.

5.º Reconocer derecho a premio a los descubridores.

6.º Absolver a la hija de Alberto Vidal.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponerse recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, a partir del de publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Gerona, 2 de octubre de 1963.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda. Presidnt.—6.945.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Direccion General de Administracion Local por la que se acuerda la disolucion de la Agrupacion de Balenya y Colluspina y la Agrupacion de Moya-Colluspina, a efectos de sostener un Secretario comun.

Esta Direccion General ha acordado.

La disolucion de la Agrupacion formada entre los Municipios de Balenya y Colluspina, a efectos de sostener un Secretario comun, y Agrupacion de los Municipios de Moya y Colluspina, al mismo efecto, fijando la capitalidad en Moya.

Clasificar las Secretarias, con efectos de 1 de septiembre de 1962, en la siguiente forma:

Balenya, en novena clase, con la remuneracion fijada por la Ley de 20 de julio de 1963.

Moya-Colluspina, en octava clase y remuneracion fijada por la Ley de 20 de julio de 1963.

Madrid, 30 de septiembre de 1963.—El Director general, José Luis Moris.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Direccion General de Obras Hidraulicas por la que se hace publico haber sido otorgada a la Comunidad Santa Ana autorizacion para practicar trabajos de alumbramiento de aguas subterranas en el punto denominado «Lomo» o «Chupadero», en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Palma, en la isla de La Palma (Tenerife).

Este Ministerio, previo acuerdo aprobado en Consejo de Ministros de fecha 6 de septiembre de 1963, ha resuelto:

A) Conceder lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la Comunidad de Aguas Santa Ana para practicar trabajos de alumbramiento de aguas subterranas en el lugar conocido por «Lomo» o «Chupadero», en terrenos de propios del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Palma en la isla de La Palma (Tenerife), mediante una galería con una sola alineación recta de 2.200 metros de longitud y 357 grados centesimales de rumbo referidos al Norte magnético.

De esta galería, y a los 1.000 metros de la bocamina, partirá un ramal con una sola alineación recta de 700 metros de longitud y 330 grados centesimales de rumbo referidos, asimismo, al Norte magnético, viniendo obligado a referir, tanto en éste como en el anterior, las inscripciones en sus rumbos al Norte verdadero en lugar de hacerlo al Norte magnético.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Pedro de Arce Rueda en agosto de 1961, por un presupuesto de ejecución material de 2.527.414,44 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones, quedando autorizada la Comisaría de Aguas de Canarias para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características de la autorización.

3.ª Antes de comenzar las obras, el concesionario deberá elevar el depósito provisional ya constituido hasta el 3 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, en calidad de fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta una vez aprobada por la superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

4.ª Las obras comenzarán dentro del plazo de cuatro meses y terminarán en el de ocho años, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

5.ª La inspección de las obras durante la construcción y explotación estarán a cargo de la Comisaría de Aguas de Canarias, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta a aquella Entidad del principio, terminación y cuantías incidencias concurren en la ejecución de las obras y en su conservación durante su puesta en servicio. Terminadas estas obras, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones vigentes, no pudiendo el concesionario utilizarlas para su servicio hasta que dicho documento haya sido aprobado por la superioridad.

6.ª Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben el régimen de las aguas ni perjudique a particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras.

7.ª Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el peticionario suspender los trabajos hasta que se instale en aquél un dispositivo capaz de permitir el cierre del dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por la Comisaría de Aguas de Canarias.

8.ª Se concede esta autorización a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que con motivo de las obras o servicio puedan irrogarse durante su explotación.

9.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesario la Comisaría de Aguas de Canarias.

10. Queda sometida esta autorización a las disposiciones vigentes relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y cuantías de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo y que le sean aplicables, así como a las prescripciones contenidas en el vigente Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos.

11. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose con arreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

B) La presente autorización no implica aprobación alguna de tarifas de venta del agua que alumbré, a cuyo efecto deberá incoar el oportuno expediente complementario.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 6 de septiembre de 1963. — El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas de Canarias.

RESOLUCION de la Direccion General de Obras Hidraulicas por la que se hace publico haber sido autorizado don Juan Pérez Quesada para ocupar terrenos de dominio publico en el cauce del Barranco de Gáldar, en termino municipal del mismo nombre (Las Palmas), con destino a usos agricolas.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don Juan Pérez Quesada para ocupar terrenos de dominio público en el cauce del Barranco de Gáldar, en término municipal del mismo nombre (Las Palmas), con destino a usos agrícolas, en una extensión de 5.566 metros cuadrados en la margen izquierda y 3.536 metros cuadrados en la margen derecha.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Manuel Hernández del Toro, en noviembre de 1956, por un importe de ejecución material de 120.258,15 pesetas, referido a la zona verdaderamente ocupada, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas de Canarias, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de seis meses a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de tres años, contados a partir de la misma fecha.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas de Canarias, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción